

AUTO No. 00428

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como las dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 00761 del 06 de junio de 2013, autorizó a la sociedad UP LIVING S.A, con Nit. 900023366-4, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que efectuara los tratamientos silvicultural entre ellos la TALA de veinticinco (25) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio privado en la Carrera 80 No. 146 – 07 del Barrio Casablanca Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que igualmente, se determinó en su artículo cuarto, que el beneficiario debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, en el pago de la COMPENSACIÓN TALA DE ARBOLES con la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.509.775), equivalentes a un total de 32.96 IVP(s) y 14.433464 SLMLLV, y de igual forma en su artículo quinto se estableció que el autorizado deberá compensar los restantes equivalentes a 16 IVPs de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala mediante la plantación de 16 árboles y garantizar su mantenimiento por un periodo mínimo de tres (3) años.

Que así mismo, el precitado Acto Administrativo en su artículo sexto, estableció que el autorizado debería consignar por concepto de Evaluación la suma de: VENTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), y en su artículo séptimo, estableció que el autorizado debería consignar por concepto de Seguimiento la suma de; CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$153.900).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Juan José Angarita Garzón, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.193.662, en calidad de representante legal, el día 12 de junio de 2013, quedando constancia su ejecutoriedad de fecha 27 de junio de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, expidió la Resolución N° 00779 del 11 de junio

Página 1 de 7

AUTO No. 00428

de 2013, mediante la cual se aclara las competencias en la firma de la expedición de la resolución No. 761 del 06 de junio de 2013, de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO.- ACLARAR para todos los efectos, que la calidad del Doctor JULIO CESAR PULIDO PUERTO, en la firma y expedición de la Resolución 761 del 6 de junio de 2013 “por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado”, obedece al de “DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”, y no al de “SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”, en virtud del encargo de funciones establecido mediante la Resolución No. 0755 del 5 de junio de 2013.”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Juan José Angarita Garzón, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.193.662, en calidad de representante legal, el día 12 de junio de 2013, quedando constancia su ejecutoriedad de fecha 13 de junio de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental -Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 06 de octubre de 2015, en la Carrera 80 No. 146 – 07 del Barrio Casablanca de la Localidad de Suba de esta Ciudad, para lo cual, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 13092 del 22 de diciembre de 2015, el cual se determinó:

(...) “Se realizó la visita de seguimiento el día 6 de octubre de 2015 y se verificó la ejecución de las actividades silviculturales (tala de tres -3- individuos de la especie Eucalyptus cinerea, conservar un -1- individuo de la especie Pinus radiata, tala de un -1- individuo de la especie no identificado, tala de un -1- individuos de la especie Acacia decurrens, tala de dos -2- individuos de la especie Pinus radiata, tala de un -1- individuo de la especie Paraserianthes lophanta, tala de un -1- individuo de la especie Ficus soatensis, conservar un -1- individuo de la especie Pittosporum undulatum, tala de dieciséis -16- individuos de la especie Eucalyptus globulus y tratamiento integral de un -1- individuo de la especie Fraxinus chinensis) autorizadas a través de la resolución 761 del 06-06-2013, del expediente SDA-03-2013-296; Durante la visita se encuentra que solo trece individuos fueron talados (3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 22 y 23); los demás individuos autorizados para tal fueron conservados (1, 2, 8, 9, 13, 18, 19, 20, 25, 26 y 27) o podados (14 y 17) Los demás tratamientos fueron ejecutados según lo autorizado. Se realiza reliquidación por los individuos que no fueron talados. El trámite no requirió salvoconducto de movilización; en cuanto a la compensación, se autorizó una compensación mixta, sin embargo, la plantación no se ha realizado y se presentó el recibo No. 901061 por un valor de \$8,509,775.”

Que por lo anterior, en el precitado Concepto Técnico se estableció la reliquidación en el valor a compensar, toda vez, que los tratamientos silviculturales autorizados en la resolución 00761 del 11 de junio de 2013, se realizaron de manera parcial, puesto que, el autorizado ejecutó únicamente la tala de trece (13) individuos arbóreos, por lo tanto, se estableció la compensación tala de árboles en la suma de: (\$6.566.469.98).

AUTO No. 00428

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: “*Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente

AUTO No. 00428

y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, en la cual en su Artículo Cuarto; “Delega al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrados relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:” Numeral Cinco: “5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.”

Que el código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo del expediente **SDA-03-2013-296**.

Que el **Decreto 531 de 2010** atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

AUTO No. 00428

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, en el interior del expediente SDA-03-2013-296, se evidencia los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 00761 del 06 de junio de 2013, así:

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	CONCEPTO	NOMBRE
840035	\$ 54.234	11/02/2013	Evaluación	Oticom S. A
517855	\$ 20.066	23/07/2015	Evaluación	Up living S. A
517856	\$ 153.900	23/07/2015	Seguimiento	Up living S. A
901061	\$ 8.509.775	16/09/2014	Compensación	Up living S. A

Que, conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso en el presente trámite administrativo, se concluye que a nombre de la sociedad **UP LIVING S.A**, identificado con Nit. 900.023.366-4, pago por concepto de compensación la suma de: **OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8.509.775)**, evidenciado en el recibo No. 901061 de fecha 16/09/2014 y lo que se debió cancelar por este concepto era la suma de: **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO SENTAVOS M/CTE (\$6.566.469.98)**, por lo tanto, existe un saldo a favor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.943.305.02), producto del pago demas realizado por el concepto de Compensacion tala de arboles ya consignados. Por consiguiente, el mencionado autorizado podrá solicitar el reintegro de un total de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.943.305.02)**, a traves de su representante legal o por quien haga sus veces, presentando los recibos originales y el presente Acto Administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas con el **Expediente SDA-03-2013-296**, de la mencionada suma.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Subdirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **SDA-03-2013-296**, toda vez que fue ejecutado de manera parcial el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 00761 del 06 de junio de 2013, por parte de la sociedad **UP LIVING S.A**, consecuentemente la sociedad acreditó los pagos de las obligaciones económicas establecidas como son, los pagos por conceptos de **Evaluación, Compensación y Seguimiento**.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00428
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-296**, en materia de autorización de la sociedad **UP LIVING S.A.**, identificada con Nit 900023366-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-296**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la sociedad **UP LIVING S.A.**, identificada con Nit 900023366-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, ubicada en **Carrera 80 No. 146 – 07** y/o en la **Trasversal 21 No. 82 - 61 de esta Ciudad.**

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2013-296

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA
ALVARADO

C.C: 79858453

T.P: N/A

CONTRATO
20160527 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

27/02/2017

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00428

MONICA LILIANA JURADO
GUTIERREZ

C.C: 52259590 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 514 DE 2012 FECHA EJECUCION: 27/02/2017

Aprobó:
Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/02/2017